

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E311178 / 2025

ORDINARIO N°: 158 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Kuido", consultado por la empresa Kuido S.p.A., RUT N°77.865.424-5, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 25.02.2026 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 17.10.2025 de empresa Kuido S.p.A.

SANTIAGO, 27 FEB 2026

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : SRES.
KUIDO S.P.A.**

LO BARNECHEA

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual acompaña un informe de certificación emitido por la empresa Veltec Informática y Cía., Rut 76.201.051-8.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Analizada la documentación se concluye lo siguiente:

Conclusión: La solicitud aprueba el examen de admisibilidad.

b) Análisis de los aspectos informáticos: Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto del artículo 14° Seguridad General.

a) Las bases de datos deberán tener sistemas de seguridad que:

- i) impidan el acceso a personal no autorizado, y;
- ii) prevengan la adulteración de la información post - registro.

Observación: No se adjunta evidencia que respalde todas las aseveraciones formuladas en el apartado pertinente del informe de certificación.

c) La plataforma tecnológica completa deberá incorporar las medidas necesarias para impedir la alteración de la información o intrusiones no autorizadas, tales como controles de acceso restringido, cifrado de información confidencial, etc.

Observación: No se adjunta evidencia que respalde todas las aseveraciones formuladas en el apartado pertinente del informe de certificación.

2. Respecto del artículo 46°. Flexibilidad horaria: Los empleadores podrán establecer un sistema de flexibilidad horaria, mediante el cual el trabajador pueda elegir el momento de inicio de la jornada dentro de una franja de tiempo, ajustándose automáticamente el momento de salida según la hora efectiva de ingreso. La fórmula señalada podrá ser aplicada a todos los trabajadores o a grupos de ellos dependiendo de la naturaleza de sus funciones.

Lo señalado debe entenderse sin perjuicio de la situación de los trabajadores madres y padres de menores de hasta doce años, y las personas que tengan el cuidado personal de éstos; en cuyo caso la implementación de una banda horaria corresponde a un derecho establecido y regulado en el artículo 27 del Código del Trabajo.

Observación: No se acompaña evidencia que acredite el cumplimiento de la exigencia.

3. Respecto del artículo 47.3) Firmas electrónicas. Cuando los trabajadores deban firmar electrónicamente algún documento o solicitud creado por el mismo sistema de registro y control de asistencia, por ejemplo, un anexo de contrato, una solicitud de feriado o permiso, podrán hacerlo a través de firma electrónica simple, es decir, claves o password, biometría, etc. Excepcionalmente, en el caso de los documentos unilaterales (notificaciones o solicitudes), se considerará firmado el documento por el hecho de haberse identificado ya el requirente al ingresar al sistema.

Cuando se trate de sistemas autodesarrollados por una empresa, la generación y administración de las firmas electrónicas simples, deberán ser entregadas a una persona natural o jurídica que no tenga relación de ningún tipo con el empleador, función que puede ser asumida por el mismo prestador del servicio de control de asistencia.

Observación: No se pudo verificar la existencia del documento firmado por ambas partes.

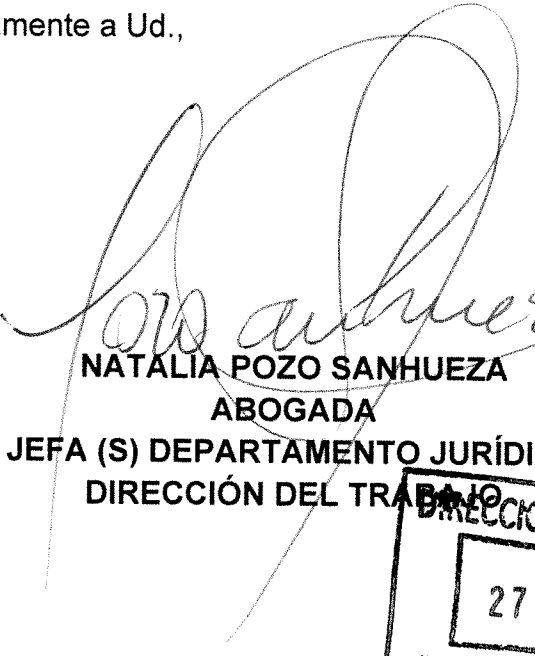
Conclusión: Conclusión: La solicitud no aprueba el examen técnico de la plataforma.

c) Análisis de los aspectos jurídicos.

Conclusión: En virtud de lo señalado en el acápite anterior no se realiza la revisión jurídica de la plataforma.

En suma, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Kuido", consultado por la empresa Kuido S.p.A., RUT N°77.865.424-5, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





MGC/RCC
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;